



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA RELATIVA AL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y LAS MEDIDAS PARA LA LIBERACIÓN DE LA BANDA 694-790 MHz

El Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, actualmente en vigor, fue aprobado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, y en él se contempla que el servicio de televisión digital terrestre se prestará en la banda de frecuencias de 470 a 790 MHz (canales radioeléctricos 21 a 60).

La Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión, tiene como objetivo garantizar un enfoque coordinado del uso de esta banda en la Unión Europea de conformidad con objetivos comunes.

El artículo 1 de dicha Decisión establece que, a más tardar el 30 de junio de 2020, los Estados miembros autorizarán el uso de la banda de frecuencia de 694-790 MHz (banda 700 MHz) para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, exclusivamente con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 676/2002/CE.

En la actualidad, la banda 700 MHz se encuentra en uso para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, y por lo tanto es necesario sustituir las frecuencias que se están utilizando en esta banda para la prestación de este servicio por otras situadas en la banda 470-694 MHz, banda de frecuencias que continuará siendo utilizada para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

El artículo 5 de la Decisión 2017/899 antes mencionada establece que, a más tardar el 30 de junio de 2018, los Estados miembros adoptarán y harán público el plan y el calendario establecidos a escala nacional («hoja de ruta nacional»), para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 1 y 4 de la propia Decisión, y establece también que los Estados miembros elaborarán sus hojas de ruta nacionales después de consultar con todas las partes interesadas.



En cumplimiento de este precepto, el Ministerio de Economía y Empresa hizo pública, el 29 de junio de 2018, la *“Hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica”*, en cuya elaboración se tuvieron en consideración las aportaciones recibidas en la consulta pública sobre el proceso, celebrada entre el 28 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018, en la que se recibieron cerca de un centenar de contribuciones de las partes interesadas.

Entre los hitos más relevantes del calendario contenido en la hoja de ruta figuran la aprobación de diversos instrumentos normativos, entre los que se encuentra la aprobación de un nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre (TDT), y las medidas regulatorias necesarias para hacer efectiva la liberación de la banda 694-790 MHz, para que la misma pueda ser asignada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.